



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

Protección de las aguas en la
Reforma al Código de Aguas

Carlos Flores O.
Abogado DGA Región de Aysén





Nuevo Código de Aguas



1

Derecho humano al agua y saneamiento y el consumo humano para subsistencia

2

Preservación ecosistémica

3

Producción sostenible y eficiencia hídrica

4

Gestión territorial desde la particularidad de las regiones y cuencas



EJES PRIORITARIOS

Derecho humano al agua y saneamiento

- Por primera vez se establece la priorización del **consumo humano**, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, lo que permite asegurar el derecho humano de acceso al agua.
- Establece el **interés público** para reservar aguas y así poder satisfacer la función de subsistencia o para la preservación ecosistémica.
- Bajo cualquier circunstancia, prevalece el uso para el consumo humano, doméstico y de subsistencia, tanto en el otorgamiento de derechos de aguas, como en la **redistribución** de las aguas.
- Fortalece la calidad de las aguas como bien nacional de uso público, explicitando que su uso y dominio **pertenece a todos los habitantes de la nación**.

Preservación ecosistémica

- Velar **siempre** por la **armonía y el equilibrio** entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas.
- Promueve el equilibrio entre **eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas**, resguardando el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas y la sustentabilidad de los acuíferos.
- No se podrán otorgar derechos de aguas sobre **glaciares**.
- Refuerza el concepto de **sustentabilidad** tanto para las aguas superficiales, como las aguas subterráneas.

Producción sostenible y eficiencia hídrica

- Desarrollar nuevo reglamento del **Catastro Público de Aguas** (CPA) para disponer de toda la información de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA) y el uso de las aguas, para asegurar transparencia, accesibilidad y disponibilidad.

Gobernanza y gestión territorial

- Promueve la inversión y gestión territorial desde las **cuencas**
- Promueve la formación y el fortalecimiento de las **organizaciones de usuarios de aguas**.

Inteligencia del Agua

Sistemas y desarrollos de información, modelos, bases de datos y aplicativos



PRINCIPALES MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE AGUAS

MODIFICACIONES RELACIONADAS CON DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

	PRE REFORMA	POST REFORMA
TEMPORALIDAD DEL DAA	PERPETUO	30 AÑOS MÁXIMO
USO DEL AGUA	DAA NO SE CONCEDÍA A USO ESPECÍFICO	SI SE CONCEDE POR USO ESPECÍFICO
PATENTES POR NO USO Y MEMORIA EXPLICATIVA	DAA SOBRE 50 L/S CONSUNTIVO Y 500 L/S NO CONSUNTIVO	TODOS LOS DAA
CAUDAL ECOLÓGICO	SOLO PARA NUEVOS DAA	SE INCORPORA EXPRESAMENTE LOS TRASLADOS DE CAPTACIONES
GLACIARES	NO SE DICE NADA	SE PROHÍBE CONSTITUCIÓN DE DAA
DAA IN SITU O NO EXTRACTIVO	NO EXISTÍAN	SE ESTABLECE ESTE NUEVO TIPO DE DAA
ÁREAS SNASPE	SE PUEDEN CONSTITUIR DAA COMPATIBLES CON OBJETO DE PROTECCIÓN DEL ÁREA	NO SE PUEDEN CONSTITUIR DAA (EXCEPCIÓN CONAF PARA USO TURÍSTICO)
CADUCIDAD Y EXTINCIÓN	NO HABÍA PERO AFECTA A DAA ANTIGUOS	SOLO EXTINCIÓN





EXTINCIÓN VS CADUCIDAD

✓ Extinción de los DAA por no uso efectivo



Consuntivo: 5 años

No consuntivo: 10 años

✓ DAA concedidos antes de la reforma:

Obligación de inscribir en CBR y catastrar en CPA.

Plazo: 6 abril 2025.



- Sanción no inscripción en CBR: Caducidad del DAA

- Sanción no inscripción en CPA: Multa 2 grado 51-100 UTM (\$3.297.966.-)

	Extinción	Caducidad
Debe ser declarada	Si, mediante resolución fundada	No, opera de pleno derecho
Recurrible	Si, 136 y 137 CA	No





PRINCIPALES MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE AGUAS

MODIFICACIONES RELACIONADAS CON ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

	PRE REFORMA	POST REFORMA
RESERVA DE AGUA PARA PRESERVACIÓN ECOSISTÉMICA	NO	SI
DRENAJES EN TURBERAS	SIN NORMA AL RESPECTO	NO
ESCASEZ	MENOR DURACIÓN Y POCAS ATRIBUCIONES	MAYOR DURACIÓN Y MÁS ATRIBUCIONES DGA
AGUAS DEL MINERO	ERAN DEL CONCESIONARIO MINERO POR EL SOLO MINISTERIO DE LA LEY	DEBE INFORMAR A LA DGA Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR AGUAS HALLADAS





Nuevo Código de Aguas



En materias del Departamento de Fiscalización implica:

**NUEVOS TIPOS
SANCIONATORIOS**





ANTECEDENTES GENERALES

Se configuran alrededor de 60 nuevos tipos sancionatorios, con nuevas infracciones provenientes principalmente de:

- Incumplimientos a instrucciones que consten en otras resoluciones (infracciones mediatas).
- La fuerte protección a las áreas protegidas; vegas, bofedales y pajonales altoandinos de Arica a Coquimbo; humedales y turberas (prov Chiloé y regiones de Aysén y Magallanes) y áreas con fines de conservación.
- Fortalecimiento al deber de informar y al Monitoreo de Extracciones Efectivas.
- La priorización de usos con fines de subsistencia y preservación ecosistémica.





PRINCIPALES MATERIAS OBJETO DE FISCALIZACIÓN

1. Obras en cauces naturales y artificiales.
2. Extracciones de aguas superficiales y subterráneas.
3. Extracción no autorizada de áridos en cauces naturales de uso público.
4. Verificación de caudal ecológico.
5. Patentes por no uso.
6. Control de Extracciones.
7. Bocatomas y obras provisionales en cauces naturales.
8. Incumplimiento al ejercicio del derecho.
9. Entre otras...





EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE CAUCES NATURALES

Artículo 32 Código de Aguas

“Sin permiso de la autoridad competente, no se podrá hacer obras o labores en los álveos, salvo lo dispuesto en los artículos 8, 9, 25 y 26 y en el inciso 2 del artículo 30”

Sanción: *Art. 173 N°6, “Las infracciones que no tengan una sanción específica serán sancionadas con una multa cuya cuantía puede variar entre el primer y tercer grado.”*

Hipótesis más comunes:

- a.- Extracción sin autorización
- b.- Extracción fuera del polígono
- c.- Realización de obras complementarias no aprobadas en el proyecto original



EXTRACCIONES DE AGUA



PRETILES



ACOPIOS



PLATAFORMA DE ACCESO



DESCARGAS DE AGUA





MODIFICACIÓN DE CAUCE

Artículo 171 del Código de Aguas:

“Las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título.

Cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, así como los proyectos financiados por servicios públicos que cuenten con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas. La excepción indicada también se aplicará a los proyectos en cauces artificiales gestionados o financiados por la Comisión Nacional de Riego, los que deberán ser aprobados y recepcionados técnicamente por dicho Servicio. Estos servicios deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos de las obras para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.”





MODIFICACIÓN DE CAUCE

Artículo 28 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en razón del cual ***“Los servicios públicos son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua. Estarán sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través de los respectivos Ministerios...”***

A su vez, las Municipalidades ***“son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”***, según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N° 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Conclusión: Municipalidades DEBEN presentar proyectos de modificación de cauce





GRADUACIÓN DE SANCIONES DEL CÓDIGO DE AGUAS

1.- Primer grado: infracciones relativas a la obligación de entregar información en la forma y oportunidad que disponen este Código y las resoluciones de la Dirección General de Aguas. Asimismo a la negativa injustificada de permitir el ingreso para fiscalizar.

Multa de 10 a 50 UTM (\$646.660 a \$3.233.300)

2.- Segundo grado: incumplimiento de las obligaciones referentes a la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos de la obra y de sistemas de transmisión de dicha información.

Multa de 51 a 100 UTM (\$3.297.966 a \$6.466.600)

3.- Tercer grado: incumplimiento de la resolución que otorga nuevo plazo para la instalación de los sistemas señalados en el número anterior.

Multa de 101 a 500 UTM (\$6.531.266 a \$32.333.000)





GRADUACIÓN DE SANCIONES DEL CÓDIGO DE AGUAS

4.- Cuarto grado: cuando se realicen actos u obras, sin contar con el permiso de la autoridad competente, que afecten la disponibilidad de las aguas.

Multa de 501 a 1.000 UTM (\$32.397.666 a \$64.666.000)

5.- Quinto grado: a todo quien, siendo titular actual de un derecho de aprovechamiento de aguas o no, de forma intencional obtenga una doble inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.

Multa de 1.001 a 2.000 UTM (\$64.730.666 a \$129.332.000)

6.- “Las infracciones que no tengan una sanción específica serán sancionadas con una multa cuya cuantía puede variar entre el primer y tercer grado”.

Multa de 10 a 500 UTM (\$646.660 a \$ 32.333.000)

* Valor UTM Enero 2024: \$64.666.-





SANCIONES ESPECÍFICAS MODIFICACIÓN DE CAUCE

Obra Artículo 41 y 171	Aplica	Ordena	No cumple
Altera el régimen de escurrimiento y/o afecta bienes de la población	Multa Primer al Segundo Grado (10-100 UTM)	Regularizar o Destruir Obra	Director Regional de Aguas Aplica Multa del Tercer Grado (101-500 UTM)
Entorpece el libre escurrimiento de las aguas o significa peligro para la vida o salud de los habitantes	Multa Segundo al Tercer Grado (51-500 UTM)	Regularizar o Destruir Obra	Director General de Aguas Aplica Multa de 100-1.000 UTA





Factores a considerar para el análisis de la infracción

Factor
Afectación a vida, salud o bienes de la población
Superficie intervenida
Cercanía a obras defensa fluvial y/o puentes
Duración de las faenas
Zona de la infracción (SNASPE, restricciones, etc)





MONITOREO DE EXTRACCIONES EFECTIVAS

La Dirección General de Aguas podrá exigir a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles estáticos o dinámicos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al cauce o acuífero.

a.- Resolución DGA N° 1238, de 2019, determina los plazos y las condiciones técnicas para cumplir con MEE de aguas subterráneas (Res. DGA Aysén (exenta) N° 305, de 2023)

b.- DS MOP 53, de 2020, determina los plazos y las condiciones técnicas para cumplir con MEE de aguas superficiales (distintas resoluciones regionales por cada cuenca de la región)





RESOLUCIONES REGIONALES MEE

CUENCA	RESOLUCIÓN DGA	PUBLICACIÓN D. OFICIAL
Río Pascua	Res DGA (exenta) N° 59, de 31 de enero de 2022	15 de febrero de 2022
Costeras e islas entre río Palena y río Aysén	Res DGA (exenta) N° 622, de 29 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Archipiélagos de Las Guaitecas y de Los Chonos	Res DGA (exenta) N° 623, de 29 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Río Aysén	Res DGA (exenta) N° 624, de 29 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Costeras entre islas entre río Aysén y río Baker y canal general Martínez	Res DGA (exenta) N° 625, de 29 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Río Baker	Res DGA (exenta) N° 626, de 29 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Costeras e islas entre río Baker y río Pascua	Res DGA (exenta) N° 627, de 29 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Costeras entre río Pascua límite región archipiélago Guayeco	Res DGA (exenta) N° 628, de 29 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Aguas subterráneas	Res DGA (exenta) N° 305, de 31 de marzo de 2023	15 de abril de 2023



CONTACTO DGA

CORREO	CARGO
dga.coyhaique@mop.gov.cl	Oficina de Partes
carlos.flores@mop.gov.cl	Abogado
cristian.ibarra@mop.gov.cl	Agente de Expedientes (DAA)
claudio.redlich@mop.gov.cl	Jefe de Fiscalización
Teléfonos	(67) 2572266 - 2572270



Gracias

